

* Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.

* Se instalará en lugar de fácil acceso para los operarios del servicio de recogida de basuras y dentro de los límites de la parcela.

* Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.

* Deberá disponer de un punto de agua en el interior para la limpieza, así como el correspondiente desagüe y estar revestido de azulejos y pisos.

12.- Para el acceso a la parcela se deberá solicitar Vado Provisional de Obra, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm de espesor con rampas para poder acceder a ellas.

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

13.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

14.- Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, a los efectos oportunos.

15.- Dar traslado del presente Acuerdo a parte interesada, indicándole que contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicho Acuerdo o, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de

la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a 18 de marzo de 2011.

El Alcalde Presidente.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

5826

4774

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prescripción del Servicio de Visitas al Museo del Puro Palmero y de la Fiesta de Las Cruces.

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de visita al Museo del Puro Palmero y de la Fiesta de Las Cruces.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la visita al Museo del Puro Palmero y de la Fiesta de Las Cruces con el calendario de apertura que apruebe el Ayuntamiento de Breña Alta.

Artículo 3º. Obligados y Responsables Tributarios.

1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas, y las entidades a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten el Museo del Puro Palmero y de la Fiesta de Las Cruces.

Artículo 4º. Base Imponible.

1.- Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

Artículo 5º. Importe y Cuota Tributaria.

1.- Tarifa de entrada individual: 3,00 euros.

2.- Visita guiada: 15 euros.

3.- Tarifa reducida:

a) 1,50 euros, residentes en Breña Alta, previa acreditación.

b) 2,00 euros. Gozarán de dicha tarifa reducida los residentes en la Isla de La Palma, previa acreditación.

4.- Grupos:

a) De 5 a 15 personas: 2,60 euros/persona.

b) De 16 a 30 personas: 2,40 euros/persona.

c) Más de 30 personas: 2,20 euros/persona.

5.- Tarifa gratuita: Gozarán de dicha tarifa:

a) Los menores de 12 años, cuando realicen la visita acompañados de persona mayor de edad.

b) Para todos los visitantes, el día 30 de mayo (Día de La Cruz) y el día 29 de junio (Día de San Pedro).

Autorizaciones especiales:

El Alcalde del Ayuntamiento de Breña Alta, mediante Resolución, podrá autorizar la entrada gratuita o con tarifa reducida a las personas, instituciones, asociaciones o grupos profesionales en los que concurren circunstancias institucionales, profesionales, de investigación u otras formas que pudieran redundar en beneficio de la institución, que así lo aconsejen.

Se podrá autorizar, sin previa Resolución de Alcaldía, la entrada gratuita a los grupos de niños de los colegios de Breña Alta que acudan acompañados de profesor.

En todos los supuestos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

Artículo 6º Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución correspondiente.

Artículo 7º.- Responsabilidad de los usuarios.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

Artículo 8º.- Administración y cobro de la tasa.

1.- La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo del Puro Palmero y de la Fiesta de Las Cruces, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.

2.- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Museo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder al Museo.

3.- Por Intervención, se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la tasa.

4.- El pago de la tasa mediante entrada se realizará en efectivo. El Ayuntamiento de Breña Alta, podrá arbitrar otra forma de pago mediante tarjeta de crédito o a través de Internet.

5.- Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en duplicado ejemplar. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del responsable de la taquilla y el segundo se remitirá a la Intervención Municipal. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

6.- El responsable realizará ingresos semanales de lo liquidado.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Breña Alta, a 12 de abril de 2011.

El Alcalde.